

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de noviembre de 2020.

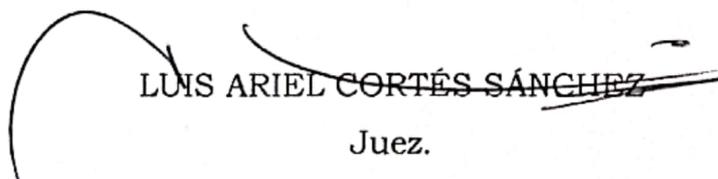
Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio - Civil Familia
Radicación de Origen No. 2018-00050
Emanado del expediente de Impugnación de Paternidad
Con radicación de origen No.2018 – 00050

Previo a devolver las diligencias encomendadas, el despacho advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de exhumación realizada in situ, siendo ello, conminar al administrador Parroquial de esta municipalidad, para que informe en que calidad actuó el señor que excavo la bóveda donde se encontraba los restos óseos del señor Nelson Martínez Triana (QEPD); sobre qué condiciones, contrato laboral, convención, solidaridad o colaborador laico.

Con la advertencia, de que la respuesta a este requerimiento debe ser remitida directamente al juzgado promiscuo de familia del municipio de Pacho Cundinamarca, con copia a este recinto sumarial.

Lo anterior en velo de derechos Superiores.

Devuélvase en el acto, Cúmplase,


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez.

La anterior ANOTACION en gala a los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy **4 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **081**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 3 de noviembre de 2020.

Naturaleza: Comisorio Civil.

Radicado bajo el No. 2020-0001

Originado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad.

Asunto: Requerimiento.

Previo a devolver las diligencias encomendadas, el despacho advierte que la secretaria no ha actualizado en el micro sitio adscrito a nuestro canal digital, todo el proceder de este cartulario, entre otros, los autos y comunicaciones de fechas 12 de marzo, 30 de julio y 27 de octubre hogaño.

Por ello, se requiere a la Secretaría del despacho, para que proceda de forma inmediata a dicha retroalimentación documental.

Lo anterior en velo del debido proceso.

Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **4 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **081**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de noviembre de 2020.

Asunto: Derecho de Petición. -

Atendiendo la petición trasladada por el secretario del Juzgado 17 civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá a través del canal digital, se requiere al mismo, para que nos allegue en su integridad la petición radicada en ese juzgado por parte de la doctora Hurtado Peñaranda, en vista que no nos fue compartido el ruego.

Se conmina a la secretaría de este juzgado para que retroalimente en debida forma el micro sitio adscrito a nuestro canal digital.

Del mismo modo concítase a la petente para que afiance lo faltante, y así poder ampliar en debida forma la respuesta ofrecida por la secretaría de este despacho sumarial. hurtadoayclegales@gmail.com

Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en obediencia del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **4 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **081**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 3 de noviembre de 2020.

Naturaleza del proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00012.

Demandante: Nidia Moreno Rayo, Ruben Moreno Romero, Cesar Moreno Romero y Sebastian Moreno Romero

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos.

. A los autos la solicitud y el posterior retiro de los oficios por parte de la parte demandante

. Se requiere a la secretaría del despacho para que tome los correctivos necesarios o borre la celda No. 5 vista en el micro sitio adscrito a nuestro canal digital, teniendo en cuenta que en nada infiere con la actuación dentro del presente cartulario, pues el accionar genera entropía que puede generar yerros.

Así mismo, para que este más atento y suba los autos que correspondan a cada expediente de forma organizada.

Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **4 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **081**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020